

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	SUCESION INTESTADA
Solicitante	JHON JAIRO OSORIO CORREA.
Causante	HÉCTOR FLÓREZ ANGEL
Radicado	No. 050013110007 – 2006-00201- 00
Procedencia	REPARTO
Instancia	PRIMERA
Providencia	SENTENCIA N° 266 DE 2021
Temas y Subtemas	REALIZAR PARTICIÓN Y ADUDICACION DE LOS BIENES SUCESORALES
Decisión	SE APRUEBA TRABAJO DE LIQUIDACIÓN, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN PRESENTADO POR EL AUXILIAR DESIGNADO.

El partidor nombrado debidamente autorizado para la elaboración del trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes enlistados en la diligencia de inventarios y avalúos dentro de la presente causa mortuoria del causante HECTOR FLOREZ ANGEL presentaron el mismo a consideración de este despacho y si es del caso, su aprobación o no, al tenor de la preceptiva contenida en el art. 509 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

De conformidad con las piezas procesales que conforman el plenario, se tiene que mediante auto del quince (15) de marzo de dos mil seis (2006), se declaró abierto y radicado la sucesión Intestada del señor HECTOR FLOREZ ANGEL, fallecido el 22 de agosto de 2004, en cuya oportunidad se reconoció como interesado en calidad de beneficiario de letra de cambio al señor JHON JAIRO OSORIO CORREA; mediante auto de siete (07) de diciembre de 2.007, fue reconocido como heredero el señor Héctor Ricardo Flórez González; y mediante providencia del trece (13) de marzo de 2.008, se reconoció en igual calidad al señor Harold Enrique Flórez González.

En cumplimiento a lo dispuesto en el otrora art. 589 CPC, se surtió en forma legal el llamamiento edictal a los interesados en la sucesión que nos ocupa y con auto de veintitrés (23) de junio de 2006 se programó la diligencia de inventarios y avalúos, la que se programó para el día trece (13) de julio del mismo año, llegada la fecha y hora establecidas, se realizó la diligencia, la que se puso en traslado con auto de catorce (14) de julio de 2.006 y dado que no fue objetada se aprobó con auto del veinticinco (25) de julio de 2006.

El paz y Salvo de la Dirección de Aduanas Nacionales Dian, se aportó el diecisiete (17) de octubre del mismo año el despacho da traslado de la diligencia de inventarios y avalúos y, dado que no que frente a la misma no fue formulado reparo alguno, con auto de veinticinco (25) de julio se le impartió la aprobación.

Con auto de notificado el nueve (09) de marzo de los corrientes, se nombró partidador de la lista de auxiliares de la justicia, y mediante providencia del ocho (08) de abril de los corrientes, se le autorizó para que le realizara el trabajo de partición y adjudicación, presentándolo dentro del término señalado por el despacho.

CONSIDERACIONES

Del análisis pormenorizado de las distintas diligencias y fases procesales superadas en este juicio, no se avizora irregularidades que obliguen a adoptar correctivos o pronunciamientos de declaratoria de nulidad total o parcial de la actuación adelantada.

Al realizar examen minucioso del trabajo de liquidación, partición y adjudicación presentado por el auxiliar nombrado, esta judicatura encuentra que cumple con las normas de la sucesión INTESTADA, no contraviniendo las reglas de la partición y adjudicación de los bienes dejados por el causante HECTOR FLOREZ ANGEL, con apego a la base real de la distribución de los bienes, en sintonía con la diligencia de inventarios y avalúos, por lo que este despacho imparte aprobación, conforme lo dispone el Numeral 1º. Del Artículo 509 del Código General del Proceso el cual consagra que “el juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco días (05) días dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento”

En mérito de lo expuestos, **EL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD** de Medellín – Antioquia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

FALLA

PRIMERO: Se APRUEBA EL TRABAJO DE LIQUIDACION, PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN presentado por el auxiliar designado en la presente sucesión, en los términos señalados en esta providencia de los bienes inventariados, liquidados, partidos y adjudicados, que corresponden a liquidación del Sucesorio del causante **HECTOR FLOREZ ANGEL**, quien en vida se identificaba con la cédula Nro 2'861.001.

SEGUNDO: Se ordena expedir copia autentica a los interesados para los efectos registrales correspondientes en la matricula inmobiliaria número 001-485907 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur.

TERCERO: Insértese el trabajo de liquidación, partición y adjudicación, como pieza fundamental en el presente trámite, allegado vía correo electrónico por el partidor nombrado, el pasado veintidós (22) de julio de los corrientes, el cual consta de 09 folios.

CUARTO: Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

QUINTO: Una vez se encuentre inscrito el trabajo de partición y adjudicación, se ordena la protocolización de copia de la partición y la presente sentencia en la Notaría del Círculo de la Ciudad de Medellín, que indiquen las partes interesadas.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40c41687bd82fedf1203cea16ce850f519b185a1a64a4536f16646712127cd37

Documento generado en 17/09/2021 08:48:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**